



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura recibimos, para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa de **Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016**, presentada por el Gobernador del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 78, 95, fracción XV y último párrafo, 96, fracción III y último párrafo y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la referida iniciativa, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

A fin de fundar y motivar jurídicamente el presente dictamen, las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas acordamos someter el estudio de la iniciativa en cuestión, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

1. Competencia del Congreso del Estado en materia presupuestal;
2. Legitimación del iniciante;
3. Competencia de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales;
4. Integración de la iniciativa;
5. Determinación de la metodología de análisis;
6. Estudios técnicos de la iniciativa y sus anexos;
7. Consideraciones generales;
8. Consideraciones particulares;
9. Análisis de las propuestas normativas trascendentes; y, en su caso;
10. Modificaciones a la iniciativa.

1. Competencia del Congreso en materia presupuestal

El Congreso del Estado es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar la iniciativa objeto del presente dictamen, con fundamento en lo establecido en el artículo 63, fracción XIII, en relación con los artículos 102 y 134 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Esta facultad de determinación del gasto público decanta en el principio de reserva de ley y se formaliza en el principio de legalidad, cuya sede potestativa es propia y exclusiva del Poder Legislativo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II

Dictamen que formulan las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016

2. Legitimación del iniciante

La activación del procedimiento legislativo en materia presupuestal estatal recae en un sujeto cualificado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56, fracción I y 77, fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 24 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que su formulación es una facultad exclusiva del Gobernador del Estado.

Con apoyo en el marco constitucional referido, el Gobernador del Estado presentó en tiempo y forma, la iniciativa que contiene la presupuestación estatal para el ejercicio fiscal de 2016.

3. Competencia de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar la iniciativa que nos fue turnada, lo anterior con apoyo en los artículos 95, fracción XV y último párrafo y 96, fracción III y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Para el desarrollo del proceso de análisis y dictaminación, las Comisiones Unidas nos sujetamos a las previsiones que nos imponen los artículos 69 y 78 de la Ley citada.

4. Integración de la iniciativa

El 25 de noviembre de 2015, en el recinto oficial del Poder Legislativo, el Gobernador del Estado, por conducto del Secretario de Gobierno y del Subsecretario de Finanzas de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, entregó al Congreso del Estado, el expediente que contiene la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016, el cual está integrado con la siguiente documentación:

- a) Un Tomo, que contiene la exposición de motivos del paquete fiscal del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2016, integrado por los siguientes capítulos:
 - a.1) Capítulo 1, que detalla el panorama económico internacional, nacional y estatal.
 - a.2) Capítulo 2, que refiere a la política económica, en los aspectos de perspectivas económicas del Estado; política fiscal de ingresos, de gasto y de deuda.
 - a.3) Capítulo 3, que establece el apartado de Hacienda Pública en los aspectos de ingreso presupuestario, gasto presupuestario y deuda pública.
 - a.4) Capítulo 4, que establece la gestión para resultados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III

Dictamen que formulan las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016

A dicho tomo se integraron los anexos correspondientes a ejes estratégicos, Poder Legislativo y Poder Judicial del Estado, así como organismos autónomos. También los relativos a proyectos de inversión y al proyecto de presupuesto público con enfoque ciudadano.

- b)** Un Tomo, que contiene la exposición de motivos y la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016. A este se integran los anexos referidos a los siguientes rubros: Transferencias a fideicomisos públicos; asignaciones a instituciones sin fines de lucro; subsidios, subvenciones y ayudas sociales; clasificación programática del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato; financiamientos a los partidos políticos; gastos de comunicación social; plazas del Poder Ejecutivo; honorarios de la administración pública estatal; plazas de la Secretaría de Educación de Guanajuato; asignación presupuestaria de la deuda pública; gasto destinado en materia de mujeres e igualdad de oportunidades; participaciones federales; aportaciones del Ramo General 33; clasificación por objeto de gasto de los entes públicos; clasificación por tipo y objeto del gasto para el Poder Legislativo; clasificación por tipo y objeto del gasto para el Poder Judicial; clasificación por objeto y objeto del gasto para los organismos autónomos; clasificación por tipo y objeto de gasto para el Poder Ejecutivo; clasificación funcional a nivel subfunción; clasificación programática; clasificación por fuente de financiamiento; clasificación geográfica del gasto; erogaciones plurianuales; programas de inversión social; y destino del ingreso por los impuestos sobre nómina y cedulares.

También se integró a la iniciativa un dispositivo USB, que contiene la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016 y sus anexos.

Con ello, se dio cabal cumplimiento a los requerimientos que prevé el artículo 28 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En sesión ordinaria del 26 de noviembre del año en curso, la Presidencia del Congreso turnó la iniciativa a estas Comisiones Unidas, para efectos de su estudio y dictamen; quienes en reunión celebrada en la misma fecha la radicamos y procedimos a su estudio a fin de rendir el dictamen correspondiente.

El pasado 27 de noviembre se recibió en este Congreso del Estado información adicional a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016, señalándose al respecto que debido a la parametrización del reporte del Sistema de Evaluación al Desempeño, de donde se generan los tomos de forma automatizada, se incluyeron indebidamente las fuentes 4, 5 y 6; por lo que las correcciones que se presentaron consideran solamente las fuentes 1, 2, 3 y 7. Se integraron a dicha información las correcciones por programa presupuestario y organismo.



Dictamen que formulan las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016

En dicha información se contemplan los anexos I, que contiene los programas presupuestarios afectados; y II, con los importes ajustados por dependencia o entidad. También se considera en dicha información correspondiente al número de plazas por honorarios y los tabuladores.

Asimismo, el pasado 11 de diciembre, mediante oficio número 223/2015, el Subsecretario de Finanzas e Inversión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración informó que se detectaron inconsistencias en algunos cuadros de la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2016, remitiendo la información correspondiente a los cuadros que sufrieron adecuaciones.

5. Determinación de la metodología de análisis

En su momento, se entregó a cada diputada y diputado integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura un dispositivo USB, que contiene la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016 y los anexos que se acompañaron a la misma; asimismo, la iniciativa y sus anexos se pusieron a disposición de la ciudadanía en general en la página de internet del Congreso del Estado.

Por su parte, la presidenta del Congreso del Estado al momento de turnar la iniciativa a estas Comisiones Unidas para su estudio y dictamen, también la dejó a disposición de las comisiones permanentes para que en el ámbito de su competencia realizaran en su caso el análisis correspondiente.

Una vez definidos los aspectos de competencia, legitimación e integración de la iniciativa, se procedió a establecer la metodología para el análisis del contenido material de la misma, acordándose lo siguiente:

Por acuerdo de las Comisiones Unidas de fecha 26 de noviembre de 2015, se aprobó como metodología para el análisis de la iniciativa, la elaboración de un proyecto de dictamen por parte de la secretaría técnica en los términos de la iniciativa, mismo que se circularía a más tardar el 11 de diciembre del año en curso, a fin de que se discutiera por estas Comisiones Unidas en la reunión a celebrarse el 15 de diciembre, para que en su caso, las reservas que tuvieran las diputadas y los diputados se presentaran directamente en la sesión del Pleno del Congreso en que se discuta el presente dictamen.

6. Estudios técnicos de la iniciativa y sus anexos

La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, realizó un análisis de los principales rubros del paquete fiscal para el ejercicio fiscal de 2016, en los siguientes aspectos: Perspectiva en materia de gasto, considerando el gasto devengado en el 2015, incluyendo en dicho análisis la información correspondiente al estado que guarda la cuenta pública al 30 de septiembre de 2015; y el análisis del presupuesto por poderes, organismos autónomos y transferencias a municipios 2015-2016.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V

Dictamen que formulan las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016

Presentado el proyecto de dictamen, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación, a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Quiénes integramos estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, se deben dar a conocer los razonamientos que nos motivaron para determinar el gasto público estatal que se presenta, razón por la cual, se acordó insertar en el cuerpo del dictamen los argumentos que decidieron los rubros propuestos.

7. Consideraciones generales

Como todo acto de autoridad, la emisión de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016 no se encuentra ajena a la observancia de los derechos humanos de los particulares. En el caso de relaciones entre los poderes públicos, para el iniciante, el Gobernador del Estado, ya que se trata de una relación interinstitucional entre los poderes públicos del Estado, marco en el cual el respeto de los derechos humanos de motivación y fundamentación se produce de manera distinta a como ocurre cuando el Poder Legislativo emite leyes para los particulares.

Por lo tanto, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016, se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la Particular del Estado confieren a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, 116 y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 37, 57, 63 fracción XIII, 77 fracción VI, 102 y 134 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta ley, debe afirmarse que respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política Local.

Las anteriores consideraciones sustentan, desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016, las que residen en los preceptos constitucionales antes invocados y en el ejercicio de la facultad del Gobernador del Estado al haber presentado ante el Congreso del Estado, la iniciativa que motiva el presente dictamen.



Dictamen que formulan las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016

Asentado lo anterior, partimos del reconocimiento de que la organización y funcionamiento del Gobierno del Estado, supone para éste la realización de gastos.

Bajo esta premisa, el gasto de naturaleza pública se erige en un instrumento básico para dar cumplimiento a su existencia y razón de ser, coadyuvando en la realización de las metas de la administración pública estatal.

Estas metas de gobierno deben ser orientadas bajo un uso racional y eficiente de los recursos públicos, para lo cual es necesario que el gasto se aplique bajo criterios de austeridad, racionalidad y disciplina.

Por otra parte, en estricto apego al marco legal, las Comisiones Unidas observamos el pronóstico de ingresos a fin de guardar el equilibrio presupuestal que se nos impone. Para ello, reconocemos un déficit en los ingresos estimados, por lo que se prevé una fuente de financiamiento extraordinaria en la Ley de Ingresos a fin de compensar el gasto público que se propone en este dictamen.

8. Consideraciones particulares

En primer lugar, quienes integramos las Comisiones Unidas partimos del análisis de la iniciativa observando que el iniciante resume las innovaciones de la ley en la exposición de motivos, en los siguientes términos:

«...En lo que hace a las asignaciones señaladas para la administración pública paraestatal, se incorporan a las mismas dos entidades de nueva creación identificadas bajo las unidades responsables 3059 y 3060.

La primera de ellas corresponde al organismo público descentralizado de la administración pública estatal, denominado Universidad Tecnológica Laja Bajío, creado a través del Decreto Gubernativo número 113, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 78, Tercera Parte, del 15 de mayo de 2015.

El citado organismo se constituyó con el propósito de incrementar la cobertura, la pertinencia y la calidad de la educación superior del municipio de Celaya, Gto., Guanajuato, así como de los demás municipios que conforman la región Laja Bajío.

...No se omite destacar que al ser dicha entidad paraestatal del sector educativo -bajo la coordinación de la Secretaría de Educación del Estado-, se actualizó en su creación con la excepción prevista en el artículo 37 quáter de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En cuanto al segundo de los descentralizados que se incorpora a las asignaciones presupuestales, el mismo se creó mediante Decreto Gubernativo número 126, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 160, Segunda Parte, del 6 de octubre de 2015.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VII

Dictamen que formulan las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016

La creación del citado organismo fue motivada por la celebración, en fecha 10 de marzo del año en curso, del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, por el que el estado de Guanajuato convino con el Gobierno de la República, por conducto de la Secretaría de Salud, la reconfiguración del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Guanajuato a fin de conferirle los atributos de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como por las reformas a la Ley General de Salud publicadas el 4 de junio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, en virtud de las cuales se establece que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud debe realizar su actividad de forma independiente de la prestación de los servicios de salud, ello con la finalidad de establecer de forma clara la separación de funciones que debe existir entre el ente financiador y el prestador de los servicios de salud.

Esta entidad tendrá por objeto coordinar y verificar la prestación de los servicios de salud a los guanajuatenses, mediante la administración y supervisión del ejercicio de los recursos financieros que se destina a la operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

...para esta ocasión proponemos un artículo 6 en el que se especifica el destino hacia programas prioritarios o gasto de inversión de los montos presupuestales no ejercidos conforme a la calendarización de gasto, las economías por concepto de servicios personales y los remanentes por conceptos de ahorros derivados de reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto. Cabe precisar que la prevención relativa ya se encuentra contenida puntualmente en la Ley para Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, no obstante, la intención es que se refleje también en la Ley de Presupuesto, en refuerzo de la claridad presupuestaria a que hemos hecho referencia líneas arriba.

En cuanto a los servicios personales, se especifica en el numeral 9 del proyecto de Ley presentado a esa Asamblea Legislativa, que la determinación del incremento salarial y las remuneraciones de los servidores públicos del Estado, estará sujeto a los criterios y recomendaciones que emita el Comité de Estructuración Salarial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

...En el referido artículo 9 de la presente Iniciativa se señalan los importes de los recursos que se destinarán al incremento salarial y a cubrir las erogaciones por desastres naturales, protección civil y otras contingencias, los cuales se encuentran considerados en la partida 7930 dentro de las provisiones salariales y económicas del ramo general 23.

Otras de las buenas prácticas de transparencia presupuestaria que se incorporan en esta Iniciativa se encuentra en el numeral 20, a fin de indicar el total de prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios con los que contará la administración pública estatal para el siguiente ejercicio fiscal de 2016, cuya distribución por ente público será desglosada en un anexo de la Ley.

... se establecen en el ordinal 55 los supuestos de reasignación de gasto público, consistentes en las facultades de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para autorizar a las Dependencias y Entidades a realizar traspasos entre sí, a reservarse ministraciones de fondos y a efectuar reducciones, diferimientos, cancelaciones o ajustes a los montos de los presupuesto



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VIII

Dictamen que formulan las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016

aprobados de las Dependencias y Entidades cuando se presenten contingencias, que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados. Es conveniente hacer notar que la regulación de tales atribuciones en materia de adecuaciones presupuestarias ha sido dispuesta conforme a los dispositivos aplicables de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Novedosa resulta también en esta Iniciativa la prevención contenida en el artículo 69, el cual alude a los programas sociales estatales contemplados para el ejercicio fiscal de 2016, mismos que serán desglosados en un anexo de la ley, y que han sido definidos en arreglo a la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, disponiéndose expresamente que la inversión de dichos programas se dirigirán preferentemente a las zonas de atención prioritaria que determine y publique la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en su página electrónica.

Por último, en lo que corresponde a las incorporaciones de transparencia presupuestal, en el artículo 70 se establece que los proyectos que serán financiados con los impuestos sobre nómina y cedulares serán identificados en un anexo de la Ley.

Cabe mencionar que con estas disposiciones que ahora se proponen, se mejora significativamente la calidad de la información contenida en el presupuesto de egresos, atendiéndose así a las recomendaciones del Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C., con motivo del Índice de Información Presupuestal Estatal que la citada asociación elabora desde el 2008.

...En sintonía con el ordinal 68 de la presente iniciativa de Ley, relativo a los programas de inversión sujetos a reglas de operación, en el artículo tercero transitorio del ordenamiento presupuestal propuesto y a diferencia de la Ley vigente, se ha considerado establecer una sola fecha de término para publicar las citadas reglas. De igual manera, se prevé la posibilidad de prorrogar la vigencia de las reglas de operación de los programas de inversión del 2015, a fin de no interrumpir la continuidad y operación de aquéllos programas que se mantendrán para el ejercicio fiscal de 2016, precisándose que dicha prórroga se extenderá hasta en tanto no se publiquen las nuevas reglas de operación.

En otro tema, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, en el numeral 62 de la presente iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016, se establecen los montos máximos y límites de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios materia de la citada Ley.

Derivado de dicho mandamiento legal, para esta ocasión se plantea conservar los importes máximos de referencia del ejercicio presupuestal 2015 aplicables para los Poderes Legislativo, Judicial y Dependencias; proponiéndose que los mismos apliquen también para las Entidades y Organismos Autónomos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IX

Dictamen que formulan las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016

La unificación de montos propuesta en la presente iniciativa, pretende establecer un marco general por el que se evite la complejidad de los procesos de adquisición en detrimento de las áreas solicitantes y se favorezca el trabajo coordinado de los diversos sujetos del sector público estatal, sobre todo en aquellas modalidades de consolidación de solicitudes de compra en las que se involucran tanto Dependencias como Entidades de la administración pública paraestatal.»

9. Propuestas trascendentes

Apreciamos que en términos generales la iniciativa presenta el mismo esquema y contenido normativo, respecto al texto de la ley en vigor y solamente se presentan las siguientes modificaciones:

- a) Por claridad presupuestaria y en aras de la transparencia, en los artículos 6, 9 y 55 se reproducen diversos preceptos ya contemplados en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con la finalidad de señalar que los remanentes por concepto de ahorros, los montos presupuestales no ejercidos y las economías por concepto de servicios personales se destinarán a programas prioritarios o a gastos de inversión; precisar que la determinación del incremento salarial y las remuneraciones de los servidores públicos del Estado, estará sujeto a los criterios y recomendaciones que emita el Comité de Estructuración Salarial del Gobierno del Estado de Guanajuato; y a fin de reiterar los requisitos que debe observar la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para la autorización a las dependencias y entidades para efectuar traspasos presupuestales, reservarse ministraciones de fondos y efectuar reducciones, diferimientos, cancelaciones o ajustes presupuestales.
- b) En el artículo 7, fracción IV, inciso b), se proponen adecuaciones a la estructura de la administración pública paraestatal con motivo la creación de dos nuevos organismos, que son la Universidad Tecnológica Laja Bajío y el Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato. Lo anterior a que dicho organismos se crearon durante el presente año, mediante los decretos gubernativos números 113 y 126 respectivamente, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado números 78, tercera parte y 160, segunda parte, de fechas 15 de mayo y 6 de octubre de 2015.

Como se refiere en su decreto de creación la Universidad Tecnológica Laja Bajío tiene dentro de su objeto entre otros, ofrecer programas cortos de educación superior de dos años; formar, a partir de egresados de bachillerato, técnicos superiores universitarios; ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel técnico superior universitario o profesional asociado de otras instituciones de educación superior; desarrollar estudios o proyectos que contribuyan al mejoramiento y mayor eficacia de la producción de bienes o servicios; realizar investigación aplicada y desarrollo tecnológico, así como programas de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

X

Dictamen que formulan las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016

innovación, para el desarrollo económico y social de la región y del Estado; y llevar a cabo programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad.

En cuanto al Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato, este organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado, tiene por objeto garantizar las acciones de protección social en salud en el Estado, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de los servicios de salud a las personas en el Sistema de Protección Social en Salud.

- c) En el artículo 9 y también en aras de la transparencia, se precisan los importes que se destinarán al incremento salarial y a cubrir las erogaciones por desastres naturales, protección civil y otras contingencias.
- d) Como ya se ha referido, en el numeral 20, también a fin de transparentar el ejercicio de los recursos públicos se establece el total de prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios con los que contará la administración pública estatal para el ejercicio fiscal de 2016, cuya distribución se desglosa en el anexo 7 de la ley.
- e) En el artículo 34 se precisa la obligación de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado las cuentas bancarias productivas específicas en las que se depositarán los recursos provenientes de las aportaciones federales.
- f) En el artículo 62 y con base en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, se establecen los montos máximos y límites de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios materia de la citada Ley, proponiendo se conserven los importes máximos que se autorizaron para el presente ejercicio fiscal para los Poderes Legislativo, Judicial y Dependencias y que los mismos también sean aplicables para las entidades y organismos autónomos, con la finalidad de evitar la complejidad de los procesos de adquisición y favorecer el trabajo coordinado de los diversos sujetos del sector público estatal, sobre todo en aquellas modalidades de consolidación de solicitudes de compra en las que se involucran tanto dependencias como entidades de la administración pública estatal.
- g) Respecto a los anexos que forman parte integrante de la presente ley, se presenta un desglose más detallado de las erogaciones a ejercer, en aras de la transparencia presupuestaria. Cabe destacar el desglose en el Anexo 27 de los programas sociales estatales que refiere la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como en el Anexo 10, el gasto destinado a políticas públicas para la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XI

Dictamen que formulan las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016

Los anteriores rubros fueron analizados por quienes integramos las Comisiones Unidas, bajo la consideración general de que, sobre los capítulos y artículos que no son objeto de análisis o comentario específico, se consideraron apropiadas las propuestas contenidas en ellos.

10. Modificaciones a la Iniciativa

Se realizaron pequeños ajustes de forma, como lo es el caso del artículo 7, fracción, III, en la que se precisó la denominación correcta del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción XIV y 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. La misma adecuación se hizo en los anexos de la ley.

En el artículo 45 adicionamos un segundo párrafo, a fin de señalar que a más tardar en el mes de febrero de 2016 deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado un anexo transversal que incorpore las asignaciones previstas para procesos y proyectos de las dependencias y entidades, lo anterior, a fin de fortalecer la transparencia en el tema de niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, por cuestiones de transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, en el Anexo 1, se consignó la denominación de los fideicomisos a los cuales se realizarán las transferencias correspondientes, señalándose que en el caso del proyecto de Operación de Centros de Impulso Social a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano el importe consignado en dicho Anexo, se transferirá al Fideicomiso de Inversión y Administración para la ejecución del Programa de Desarrollo para Zonas Urbano Marginadas; y respecto al proyecto denominado Coordinación de Programas de Impulso a la Gestión Escolar, a cargo de la Secretaría de Educación de Guanajuato será al Fideicomiso Programa de Escuelas de Calidad.

En este apartado, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas y conforme a la metodología aprobada reiteramos que será al Pleno de este Congreso al que le corresponderá decidir en definitiva sobre las posibles reducciones, ampliaciones o reasignaciones que en su caso se consideren pertinentes realizar a las asignaciones propuestas para los entes públicos y ramos generales consignados en la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la Iniciativa de
Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato., para el Ejercicio Fiscal de 2016

DECRETO

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016

Título Primero Disposiciones Preliminares

Capítulo Único Disposiciones preliminares

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y seguimiento del gasto público estatal para el ejercicio fiscal de 2016, sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos legales.

En la ejecución del gasto público, las dependencias y entidades deberán considerar como único eje articulador el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Gobierno, tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en los mismos.

Glosario

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Adecuaciones presupuestales:** Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto General de Egresos del Estado mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los ejecutores de gasto;
- II. **ADEFAS:** Las asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- III. Amortización de la deuda y disminución de pasivos:** La cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado;
- IV. Anexo:** El documento que contiene apartados de información presupuestal complementaria a la contenida en la presente Ley;
- V. Asignaciones presupuestales:** La ministración que de los recursos públicos aprobados por el Congreso del Estado mediante el Presupuesto General de Egresos del Estado, previstos en los ramos a ejercer, realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a los poderes y organismos autónomos, dependencias y entidades;
- VI. Ayudas:** Las asignaciones que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales;
- VII. Capítulo:** El mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de bienes y servicios requeridos por los entes públicos;
- VIII. Clasificación administrativa:** La que tiene como propósito básico identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia. Esta clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito de sector público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal;
- IX. Clasificación económica:** La que permite ordenar las transacciones de los entes públicos de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general;
- X. Clasificación funcional del gasto:** La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: gobierno, desarrollo social, desarrollo



económico y otras no clasificadas en funciones anteriores; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos;

- XI. Clasificación por objeto del gasto:** La que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos, para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos. Esta clasificación se estructura por capítulos, conceptos y partidas;
- XII. Clasificación por tipo del gasto:** La que relaciona las transacciones públicas que generan gastos, con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en gasto corriente, de capital y amortización de la deuda y disminución de pasivos.
- XIII. Clasificación programática:** La que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios;
- XIV. Concepto:** Los subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo de gasto;
- XV. Dependencias:** Las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de Justicia del Estado, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; las cuales son objeto de control presupuestario directo por parte de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- XVI. Economías presupuestarias:** Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto General de Egresos del Estado no comprometidos al término del ejercicio fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado;
- XVII. Ejercicio fiscal o presupuestal:** El periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año;
- XVIII. Entes públicos:** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, las dependencias y las entidades de la administración pública paraestatal;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- XIX. Entidades:** Las paraestatales que con tal carácter determina la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; las cuales son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- XX. Gasto corriente:** Los gastos de consumo o de operación, el arrendamiento de la propiedad y las transferencias otorgadas a los otros componentes institucionales del sistema económico, para financiar gastos de esas características;
- XXI. Gasto federalizado:** Los recursos públicos que el Gobierno Federal entrega a los gobiernos de los estados y municipios para impulsar el desarrollo regional y ayudar a cubrir las necesidades de la población local en materia de educación, salud, energía, seguridad y obras públicas;
- XXII. Gasto de inversión o capital:** Los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico que se efectúan para financiar gastos de éstos con tal propósito;
- XXIII. Gasto público:** El conjunto de erogaciones que realizan los entes públicos en el ejercicio de sus funciones;
- XXIV. Indicadores:** La expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar resultados;
- XXV. Ingresos propios:** Los recursos que por cualquier concepto obtengan los poderes, organismos autónomos, dependencias y entidades, conforme a la ley o decreto correspondiente, distintos a los que provengan de asignaciones presupuestales y sus adecuaciones, remanentes o accesorios;
- XXVI. Ley:** La Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016;
- XXVII. Organismos autónomos:** Aquéllos que por disposición constitucional o legal han sido dotados de tal naturaleza;



- XXVIII. Perspectiva de género:** La metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y los hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;
- XXIX. Presupuesto basado en resultados:** El conjunto de procesos y herramientas que permiten apoyar las decisiones presupuestarias en información que sistemáticamente incorpora consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos, y que motiva a los ejecutores del gasto a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada transparencia y rendición de cuentas;
- XXX. Programa operativo anual:** El instrumento administrativo que estará integrado por los programas presupuestarios que definan las dependencias y entidades, dentro del proceso de programación-presupuestación, los cuales contendrán los objetivos, indicadores y metas, para la evaluación de sus resultados;
- XXXI. Programa presupuestario:** La categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para programas y proyectos, que establece los objetivos, metas e indicadores, para los ejecutores del gasto, y que contribuye al cumplimiento de los instrumentos de planeación;
- XXXII. Ramos administrativos:** Aquéllos por medio de los cuales se asignan recursos en la Ley a las dependencias y entidades;
- XXXIII. Ramos autónomos:** Aquéllos por medio de los cuales se asignan recursos en la Ley a los organismos autónomos;
- XXXIV. Ramos generales:** Aquéllos cuya asignación de recursos se prevé en la Ley, que no corresponden al gasto directo de las dependencias y entidades, aunque su ejercicio puede estar a cargo de éstas;
- XXXV. Ramo presupuestal:** La previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en la Ley;
- XXXVI. Secretaría:** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato., para el Ejercicio Fiscal de 2016

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

XXXVII. Subsidios: Los recursos estatales que se asignen para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general con el propósito de: Apoyar sus operaciones; mantener los niveles de los precios; apoyar el consumo, la distribución y comercialización de los bienes; cubrir impactos financieros; así como para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios; y

XXXVIII. Transferencias: Las ministraciones de recursos y apoyos extraordinarios que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan los municipios y entidades, con base en los presupuestos de egresos.

Interpretación de la Ley

Artículo 3. La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones de la Ley para efectos administrativos y establecer las medidas para su correcta aplicación, así como para determinar lo conducente a efecto de homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público estatal en las dependencias y entidades.

En los poderes Legislativo y Judicial, así como en los organismos autónomos, esta facultad la tendrán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Título Segundo
Presupuesto de egresos**

**Capítulo Primero
Erogaciones**

Gasto público total

Artículo 4. El gasto público del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016, asciende a la cantidad total de \$71,435'057,590.00 (setenta y un mil cuatrocientos treinta y cinco millones cincuenta y siete mil quinientos noventa pesos 00/100) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016.



Recursos excedentes

Artículo 5. Cuando la Secretaría disponga durante el ejercicio fiscal de recursos económicos excedentes, derivados del superávit presupuestal de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, podrá aplicarlos y autorizar ampliaciones líquidas en términos de lo dispuesto en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, siempre que dichos recursos excedentes no superen el 6.5% de los ingresos proyectados.

Montos presupuestales no ejercidos

Artículo 6. Los montos presupuestales no ejercidos conforme a la calendarización del gasto, las economías del presente presupuesto de egresos por concepto de servicios personales y los remanentes por conceptos de ahorros derivados de reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto, se destinarán a programas prioritarios o a gasto de inversión de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 68 y 91 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Emisión de disposiciones

Artículo 7. La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal 2016, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto presupuestario.

Asignaciones presupuestales

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2016, el gasto público del Estado de Guanajuato se asigna de la siguiente manera a través de la clasificación administrativa:

- I.** Las asignaciones para el Poder Legislativo ascienden a la cantidad de \$635'653,060.00 (seiscientos treinta y cinco millones seiscientos cincuenta y tres mil sesenta pesos 00/100).
- II.** Las asignaciones para el Poder Judicial importan la cantidad de \$1,460'026,155.00 (mil cuatrocientos sesenta millones veintiséis mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100).
- III.** Las asignaciones para los organismos autónomos importan la cantidad de \$2,850'851,590.70 (dos mil ochocientos cincuenta millones ochocientos cincuenta y un mil quinientos noventa pesos 70/100) y se distribuyen de la siguiente manera:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Organismos Autónomos	Ramo Autónomo	Asignación Presupuestal
Universidad de Guanajuato	AU01	\$2,353'325,941.00
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	AU02	\$72'881,972.79
Procuraduría de los Derechos Humanos	AU03	\$87'747,945.00
Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	AU04	\$45'791,341.08
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	AU05	\$261'385,391.42
Instituto de Acceso a la Información Pública	AU07	\$29'718,999.41
TOTAL		\$2,850'851,590.70

IV. Las asignaciones previstas para la administración pública estatal importan la cantidad de \$53,169'487,698.92 (cincuenta y tres mil ciento sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y ocho pesos 92/100), la cual se distribuye de la siguiente manera:

a) Se asigna a la administración pública centralizada la cantidad total de \$34,954'444,446.62 (treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 62/100), distribuida de la siguiente manera:

Denominación	Ramo Administrativo	Asignación Presupuestal
Oficina del Gobernador	0201	\$13'367,451.00
Coordinación General de Comunicación Social	0202	\$86'373,296.93
Oficina del Secretario Particular	0203	\$79'332,967.00
Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato	0209	\$119'328,233.97
Consejería y Enlace de Gobernatura	0212	\$57'460,873.00
Secretaría de Gobierno	04	\$1,261'009,536.96
Secretaría de Desarrollo Social y Humano	05	\$3,060'509,952.65
Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración	06	\$984'914,718.34
Secretaría de Seguridad Pública	07	\$2,322'227,108.80
Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural	08	\$774'896,561.47
Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable	10	\$820'477,736.41
Secretaría de Educación	11	\$20,585'072,211.21
Secretaría de Salud	12	\$153,216.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato., para el Ejercicio Fiscal de 2016

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Procuraduría General de Justicia	17	\$2,057'694,647.20
Secretaría de Obra Pública	20	\$2,103'996,102.00
Secretaría de Turismo	21	\$448'292,678.43
Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas	27	\$179'337,155.25

- b) Se asigna a la administración pública paraestatal que integra el ramo administrativo 30, la cantidad total de \$18,215'043,252.30 (dieciocho mil doscientos quince millones cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y dos pesos 30/100), distribuida de la siguiente manera:

Unidad Responsable	Entidad	Asignación Presupuestal
3001	Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	\$207'242,639.76
3002	Unidad de Televisión de Guanajuato	\$55'842,185.95
3004	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$905'780,260.85
3005	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$858'605,297.84
3007	Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	\$47'020,295.69
3008	Museo Iconográfico del Quijote	\$14'770,200.85
3009	Comisión Estatal del Agua	\$558'676,047.58
3010	Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior	\$62'841,169.55
3011	Instituto Estatal de la Cultura	\$148'009,091.71
3012	Universidad Tecnológica de León	\$92'557,760.06
3014	Instituto de Ecología del Estado	\$63'690,909.40
3015	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato	\$52'172,876.19
3017	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$104'626,056.54
3018	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior	\$779'484,582.00
3019	Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	\$5,921'605,597.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

3021	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$26'475,812.00
3022	Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico	\$9'053,804.88
3024	Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato	\$33'142,949.20
3025	Instituto de Financiamiento e Información para la Educación	\$786'051,549.85
3026	Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato	\$27'478,774.03
3027	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato	\$267'005,737.02
3029	Instituto para las Mujeres Guanajuatenses	\$73'361,285.07
3034	Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$21'357,354.97
3035	Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos	\$243'743,220.85
3036	Universidad Politécnica de Guanajuato	\$47'043,328.72
3037	Fórum Cultural Guanajuato	\$93'670,283.52
3038	Instituto Estatal de Capacitación	\$192'287,374.00
3039	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	\$150'882,275.82
3040	Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$15'000,000.00
3041	Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato	\$1,297'758,324.58
3042	Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato	\$76'980,027.83
3043	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$17'079,658.00
3044	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$15'806,487.68
3045	Universidad Politécnica de Pénjamo	\$17'657,645.76



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato., para el Ejercicio Fiscal de 2016

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

3046	Universidad Politécnica de Juventino Rosas	\$21'648,545.58
3047	Instituto de la Juventud Guanajuatense	\$28'784,319.07
3049	Universidad Politécnica del Bicentenario	\$24'212,678.00
3050	Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende	\$20'479,617.08
3052	Universidad Tecnológica de Salamanca	\$21'431,692.00
3053	Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V.	\$24'682,528.00
3054	Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad	\$72'582,447.00
3055	Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias	\$70'979,573.00
3057	Instituto Tecnológico Superior de Abasolo	\$19'370,099.93
3058	Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón	\$13'232,166.29
3059	Universidad Tecnológica Laja Bajío	\$3'218,440.00
3060	Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato	\$4,609'660,281.60

Ramos generales

Artículo 9. Las asignaciones previstas para los ramos generales, importan la cantidad total de \$13,319'039,085.38 (trece mil trescientos diecinueve millones treinta y nueve mil ochenta y cinco pesos 38/100) la cual se distribuye de la siguiente manera:

Ramo General		Asignación Presupuestal
23	Provisiones salariales y económicas	\$969'510,590.16
24	Deuda pública	\$1,416'516,784.22
28	Participaciones a municipios	\$5,927'243,899.00
29	Erogaciones no sectorizables	\$78'750,000.00
33	Aportaciones para los municipios:	\$4,927'017,812.00
	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$1,965'716,989.00
	Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios	\$2,961'300,823.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato., para el Ejercicio Fiscal de 2016

La administración, control, ejercicio o afectación presupuestal de los ramos generales se encomienda a la Secretaría.

El ramo general 23 provisiones salariales y económicas contempla, entre otros rubros, los recursos asignados para el incremento salarial; para atender compromisos derivados de la terminación de las relaciones laborales de los servidores públicos de la administración pública estatal; así como aquéllos destinados a cubrir las erogaciones por desastres naturales y otras contingencias.

La determinación del incremento salarial y las remuneraciones de los servidores públicos del Estado, se sujetarán a los criterios y recomendaciones que emita el Comité de Estructuración Salarial del Gobierno del Estado de Guanajuato, conforme a lo dispuesto en los artículos 79, 80 y 83 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Para tal efecto, el citado Comité tomará en cuenta la situación fiscal de los conceptos que integran la remuneración mensual que perciban los servidores públicos, así como criterios de importancia relativa del puesto, poder adquisitivo y competitividad del salario, evaluación del desempeño y política salarial.

La estimación del incremento salarial corresponde al 4% con base en la inflación proyectada para el ejercicio fiscal de 2016 y asciende a la cantidad de \$229'000,000.00 (doscientos veintinueve millones de pesos 00/100), considerado dentro de las provisiones salariales del ramo general 23 provisiones salariales y económicas, en la partida 7930.

Los recursos destinados para cubrir las erogaciones por desastres naturales, protección civil y otras contingencias se estiman en \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100), considerado dentro de las provisiones económicas del ramo 23 provisiones salariales y económicas, en la partida 7930.

Tomos del presupuesto

Artículo 10. Los tomos del presupuesto que contienen el detalle de la información de las asignaciones presupuestales, son los siguientes:

- I.** Análisis programático;
- II.** Análisis de metas, procesos y proyectos;
- III.** Análisis funcional económico;



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato., para el Ejercicio Fiscal de 2016

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- IV.** Análisis de fuentes de financiamiento; y
- V.** Plazas presupuestales.

Los tomos a que se refiere el presente artículo forman parte integrante de esta Ley y la Secretaría deberá mantenerlos disponibles en su página oficial de internet.

Estrategias transversales del Programa de Gobierno

Artículo 11. Los programas presupuestarios diseñados bajo la metodología del marco lógico que forman parte del presupuesto basado en resultados, de la Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal del año 2016, ascienden a la cantidad de \$49,543'654,216.86 (cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres millones seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos dieciséis pesos 86/100), y han sido alineados al Programa de Gobierno 2012-2018 a través de las siguientes estrategias:

	Estrategia Transversal	Importe
I.	Impulso a tu Calidad de Vida	\$13,030'085,858.23
II.	Educación para la Vida	\$25,192'369,031.17
III.	Empleo y Prosperidad	\$1,825'881,524.89
IV.	Estado de Derecho	\$5,255'275,283.25
V.	Territorios de Innovación	\$3,121'313,254.22
VI.	Buen Gobierno	\$1,118'729,265.10

El monitoreo, seguimiento y evaluación de los indicadores comprometidos se realizará en el sistema electrónico de registro definido por parte de la Secretaría.

Ingresos propios

Artículo 12. Los ingresos propios cuyo pronóstico se contiene en el artículo 1, fracciones VII, XI y XII de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016, cuyo monto no se ve reflejado en el presupuesto de egresos, se destinarán a los fines públicos que se establezcan en las leyes y decretos correspondientes, distribuidos de la siguiente manera:

Denominación	Importe
I. Poder Legislativo	\$0.00
II. Poder Judicial	\$14'520,000.00
III. Entidades:	\$7,295'509,070.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato	\$6,167'075,246.00
b) Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$95'358,440.00
c) Otros	\$1,033'075,384.00
IV. Organismos Autónomos	\$338'704,356.00
Total	\$7,648'733,426.00

Del monto total de ingresos propios que le corresponden al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, se destinará la cantidad de \$5,155'590,030.14 (cinco mil ciento cincuenta y cinco millones quinientos noventa mil treinta pesos 14/100) para financiar su gasto, distribuido de la siguiente manera, de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto:

Conceptos de Gasto		Importe
1000	Servicios personales	\$339'928,270.61
2000	Materiales y suministros	\$2,086'213,114.62
3000	Servicios generales	\$142'572,724.93
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$2,560'072,350.14
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$5'909,291.40
6000	Inversión pública	\$7'950,000.00
7000	Inversiones financieras	\$12'944,278.44
Total		\$5,155,590,030.14

Pensiones y jubilaciones

Artículo 13. Los montos que el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato destina para el pago de pensiones y jubilaciones, se distribuyen de la siguiente manera:

I. Pensiones

Partida presupuestal	Concepto	Importe
4510	Pensiones magisterio	\$388'108,157.49
4510	Pensiones burocracia	\$111'631,475.54
Total		\$499'739,633.03



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato., para el Ejercicio Fiscal de 2016

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Jubilaciones

Partida presupuestal	Concepto	Importe
4520	Jubilaciones magisterio	\$1,386'198,006.99
4520	Jubilaciones burocracia	\$398'711,869.18
Total		\$1,784'909,876.17

Transferencias a fideicomisos públicos

Artículo 14. Las transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos ascienden a la cantidad de \$84'000,000.00 (ochenta y cuatro millones de pesos 00/100), y se distribuyen conforme a lo previsto en el **Anexo 1** de la presente Ley.

Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de los fideicomisos con recursos públicos, con autorización de la Secretaría, en los términos dispuestos en el artículo 78 bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Asignaciones a instituciones sin fines de lucro

Artículo 15. Las asignaciones a instituciones sin fines de lucro para el ejercicio fiscal de 2016 importan la cantidad de \$258'997,970.73 (doscientos cincuenta y ocho millones novecientos noventa y siete mil novecientos setenta pesos 73/100), cuya distribución se señala en el **Anexo 2** de esta Ley.

Subsidios, subvenciones y ayudas sociales

Artículo 16. El monto total de las erogaciones previstas para subsidios, subvenciones y ayudas sociales para el ejercicio fiscal de 2016 asciende a \$1,078'793,941.98 (mil setenta y ocho millones setecientos noventa y tres mil novecientos cuarenta y un pesos 98/100), y su desglose se señala en el **Anexo 3** de esta Ley.

El otorgamiento de incentivos y apoyos a inversionistas, deberá estar sujeto al dictamen que emita la Comisión para la Atracción de Inversiones que integre el Poder Ejecutivo con representantes del mismo, cuyas funciones sean afines con la actividad o inversión que se pretenda alentar, debiendo contar con la participación de representantes del sector privado relacionados con dichas actividades.

La Comisión para la Atracción de Inversiones deberá publicitar los apoyos que otorgue, así como las condiciones, requisitos y términos para concederlos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

Para la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos destinados a incentivos y apoyos, el Ejecutivo del Estado desglosará específicamente estos conceptos en la cuenta pública trimestral que rinda al Congreso del Estado.

La Secretaría podrá reservarse las ministraciones de subsidios, subvenciones y ayudas a las dependencias y entidades, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Financiamientos de los partidos políticos

Artículo 17. El gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos importa la cantidad de \$125'230,617.00 (ciento veinticinco millones doscientos treinta mil seiscientos diecisiete pesos 00/100) mismo que está inserto en el presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

La clasificación programática del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el desglose de financiamiento por partido político se señalan en los **Anexos 4 y 5** de esta Ley, respectivamente.

Gastos de comunicación social

Artículo 18. Los recursos relacionados con la operación, para cubrir gastos de comunicación social de la administración pública estatal, importan la cantidad de \$202'541,588.83 (doscientos dos millones quinientos cuarenta y un mil quinientos ochenta y ocho pesos 83/100), mismos que se detallan en el **Anexo 6** de esta Ley.

Capítulo Segundo **Servicios personales**

Tabuladores desglosados de las remuneraciones

Artículo 19. En términos de lo dispuesto por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los poderes Legislativo y Judicial, de los organismos autónomos, de las dependencias y de las entidades, se señalan en el tomo de plazas presupuestales que forma parte integrante de esta Ley.



Plazas y contratos de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios de la administración pública estatal

Artículo 20. En el ejercicio fiscal 2016, la administración pública estatal contará con un total de 39,437 plazas, cuya distribución por ente público se presenta en el **Anexo 7** de esta Ley, a excepción de la Secretaría de Educación de Guanajuato.

El detalle de la totalidad de las plazas del gobierno estatal está contenido en el tomo de plazas presupuestales que forma parte integrante de esta Ley.

La administración pública estatal contará además con un total de 747 prestadores de servicios bajo el concepto de honorarios asimilados a salarios, cuya distribución por ente público se presenta en el **Anexo 7** de esta Ley.

Remuneraciones para la administración pública estatal

Artículo 21. Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, percibirán las remuneraciones que se determinen en el tabulador contenido en el tomo de plazas presupuestales; sin que el total de erogaciones por servicios exceda de los montos aprobados en esta Ley, salvo lo previsto en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Para efectos del artículo 149, tercer párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, las partidas del presupuesto que no serán susceptibles de embargo para dar cumplimiento a los laudos firmes y convenios laborales aprobados por las autoridades del trabajo competentes, serán aquéllas que comprendan recursos destinados al gasto de operación ordinario, en términos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Plazas de la Secretaría de Educación

Artículo 22. El rubro de la Secretaría de Educación comprende un total de 54,650 plazas y cuyo desglose se presenta en el **Anexo 8** de esta Ley.

Capítulo Tercero
Deuda pública

Deuda pública

Artículo 23. El saldo neto estimado de la deuda pública del Gobierno del Estado de Guanajuato es de \$4,825,671,997.90 (cuatro mil ochocientos veinticinco millones seiscientos setenta y un mil novecientos noventa y siete pesos 90/100) con fecha de corte al 31 de diciembre de 2015.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la Iniciativa de
Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato., para el Ejercicio Fiscal de 2016

Asignación presupuestaria de la deuda pública

Artículo 24. Para el ejercicio fiscal 2016, se establece una asignación presupuestaria de \$1,416'516,784.22 (mil cuatrocientos dieciséis millones quinientos dieciséis mil setecientos ochenta y cuatro pesos 22/100) que será destinada a la amortización de capital en \$1,052'120,009.53 (mil cincuenta y dos millones ciento veinte mil nueve pesos 53/100) y al pago del costo financiero en \$364'396,774.69 (trescientos sesenta y cuatro millones trescientos noventa y seis mil setecientos setenta y cuatro pesos 69/100) de la deuda pública contratada con la Banca de Desarrollo y con la Banca Privada.

La composición de dicha asignación será ejercida de acuerdo a la distribución establecida en el **Anexo 9** de esta Ley.

Endeudamiento

Artículo 25. Para el presente ejercicio fiscal se prevé un endeudamiento de \$2,152'000,000.00 (dos mil ciento cincuenta y dos millones de pesos 00/100).

Destino del endeudamiento

Artículo 26. En caso de autorizarse endeudamiento durante el ejercicio fiscal 2016, el Ejecutivo del Estado publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los procesos y proyectos en que se destinará dicho recurso.

Conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el monto máximo autorizado para contratar deuda pública durante el ejercicio fiscal 2016, será hasta por el monto neto del 10% del importe total de este presupuesto y su destino deberá ser para gasto de inversión pública productiva. Para tal efecto el titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá presentar la iniciativa al Congreso del Estado para cada operación de endeudamiento.

Adeudos de ejercicios fiscales anteriores

Artículo 27. Dentro del mismo capítulo correspondiente a deuda pública se establece por separado una asignación por un importe de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), para el concepto denominado adeudos de ejercicios fiscales anteriores.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la Iniciativa de
Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato., para el Ejercicio Fiscal de 2016

Capítulo Cuarto

Gasto destinado a la igualdad entre hombres y mujeres

Gasto destinado en materia de mujeres e igualdad de oportunidades

Artículo 28. Las asignaciones previstas para proyectos y procesos en materia de mujeres e igualdad de oportunidades, importan la cantidad de \$1,502'865,044.10 (mil quinientos dos millones ochocientos sesenta y cinco mil cuarenta y cuatro pesos 10/100), y cuyo desglose se presenta en el **Anexo 10** de esta Ley.

Reglas aplicables a programas y proyectos en materia de mujeres e igualdad de oportunidades

Artículo 29. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas o proyectos en materia de mujeres e igualdad de oportunidades, deberán aplicar los recursos asignados a los mismos bajo una perspectiva de género, así como sujetarse a lo siguiente:

- I.** Publicarán y difundirán sus programas para mujeres y la igualdad de oportunidades, a efecto informar a la población sobre los beneficios y requisitos para acceder a ellos, en los términos de la normativa aplicable;
- II.** Remitarán de manera trimestral a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y a la Secretaría, un informe sobre los aspectos presupuestarios de los programas y los resultados alcanzados en materia de mujeres e igualdad de oportunidades, medidos a través de los indicadores y sus metas contenidos en la matriz respectiva; y
- III.** Los recursos destinados para la igualdad entre mujeres y hombres, se sujetarán al seguimiento, monitoreo y evaluaciones de desempeño por parte de las instancias competentes, a efecto de que se verifique el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como los resultados de la aplicación de los mismos.

Con independencia de lo previsto en las fracciones anteriores, los ejecutores del gasto público promoverán programas y acciones para cumplir con el Programa Estatal para la Atención Integral de las Mujeres, en los términos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la Iniciativa de
Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato., para el Ejercicio Fiscal de 2016

Título Tercero Gasto federalizado

Capítulo Único

Transferencias federales correspondientes al Estado y a los municipios

Ramos generales 28 y 33

Artículo 30. Los recursos provenientes de gasto federalizado correspondientes a los ramos generales 28 y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016, se integran por las participaciones y aportaciones federales, respectivamente.

Participaciones federales

Artículo 31. El Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato contempla ingresos por participaciones federales, de los cuales el importe estimado para el ejercicio del Estado asciende a la cantidad de \$20,675'396,755.00 (veinte mil seiscientos setenta y cinco millones trescientos noventa y seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100) y para los municipios la cantidad de \$5,857'176,485.00 (cinco mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100).

El desglose de las participaciones federales para municipios se detalla en el **Anexo 11** de esta Ley.

Distribución de las participaciones municipales

Artículo 32. Las participaciones federales para los municipios se distribuirán de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Adelanto de participaciones

Artículo 33. La Secretaría podrá entregar adelantos de participaciones a los municipios, previa petición que éstos hagan por escrito, siempre que cuenten con la aprobación de su respectivo Ayuntamiento.

En términos de lo previsto en los artículos 7 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, los ayuntamientos deberán aprobar la compensación que en su caso deberá realizarse entre el derecho del Municipio a recibir participaciones y las obligaciones que tenga con el Estado, por créditos de cualquier naturaleza.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la Iniciativa de
Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato., para el Ejercicio Fiscal de 2016

Aportaciones del Ramo General 33

Artículo 34. Las aportaciones federales del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, destinadas al ejercicio del Estado y los municipios, importan la cantidad estimada de \$24,576'522,384.00 (veinticuatro mil quinientos setenta y seis millones quinientos veintidós mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100) misma que se encuentra comprendida en las asignaciones previstas en los ramos presupuestales de la Ley y se encuentran desglosadas en el **Anexo 12** de esta Ley.

La Secretaría deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las cuentas bancarias productivas específicas en las que se depositarán los recursos provenientes de las aportaciones federales.

Integración de las aportaciones para municipios

Artículo 35. Las aportaciones para los municipios se integran con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

La Secretaría de Desarrollo Social y Humano publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a más tardar el 31 de enero de 2016, la distribución de las aportaciones a los municipios, ajustándose a las previsiones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal y demás legislación aplicable.

Ejercicio de las transferencias federales

Artículo 36. El ejercicio de los recursos provenientes de las participaciones y aportaciones para los municipios, será de estricta responsabilidad de éstos, quienes los ingresarán a sus haciendas públicas municipales y los reflejarán en sus respectivas cuentas públicas.

Fondos de aportaciones municipales

Artículo 37. Los recursos de los fondos de aportaciones para los municipios se distribuirán y ejercerán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 y demás normativa aplicable.

Obras públicas convenidas

Artículo 38. Los municipios podrán convenir con el Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades competentes, la realización y operación de las obras públicas y acciones financiadas con cargo a los fondos de aportaciones federales previstos en este Capítulo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la Iniciativa de
Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato., para el Ejercicio Fiscal de 2016

Título Cuarto
Clasificaciones

Capítulo Único
Clasificaciones del gasto presupuestario

Clasificación administrativa

Artículo 39. La clasificación administrativa del Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato se conforma como sigue:

Concepto	Importe	Estructura
Sector Público no Financiero		
Gobierno General Estatal	\$71,435'057,590.00	100.00%
Poder Legislativo	\$635'653,060.00	0.89%
Poder Judicial	\$1,460'026,155.00	2.04%
Poder Ejecutivo Administración Centralizada	\$48,273'483,532.00	67.58%
Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieras	\$18,190'360,724.30	25.46%
Administración Paraestatal		
Entidades Paraestatales Empresariales y No Financieras con participación estatal mayoritaria	\$24'682,528.00	0.03%
Parque Agro Tecnológico Xonotli		
Organismos Autónomos	\$2,850'851,590.70	3.99%

Clasificación por objeto del gasto

Artículo 40. La clasificación del Presupuesto de Egresos por objeto del gasto se presenta como sigue:

Capítulo de Gasto	Denominación	Importe
1000	Servicios personales	\$23,629'433,283.92
2000	Materiales y suministros	\$589'345,757.87
3000	Servicios generales	\$2,611'813,267.09



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato., para el Ejercicio Fiscal de 2016

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$27,982'117,760.34
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$428'674,176.55
6000	Inversión pública	\$1,042'213,696.42
7000	Inversiones financieras y otras provisiones	\$2,880'681,152.59
8000	Participaciones y aportaciones	\$10,854'261,711.00
9000	Deuda pública	\$1,416'516,784.22
	TOTAL	\$71,435'057,590.00

Clasificación por objeto de gasto de los entes públicos

Artículo 41. La clasificación por objeto de gasto de los entes públicos a nivel de partida específica se establece en los anexos respectivos de esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La clasificación para el Poder Legislativo se incluye en el **Anexo 13** de esta Ley;
- II. La clasificación para el Poder Judicial se incluye en el **Anexo 14** de esta Ley;
- III. La clasificación para los Organismos Autónomos se incluye en el **Anexo 15** de esta Ley;
- IV. La clasificación para el Poder Ejecutivo se incluye en el **Anexo 16** de esta Ley; y
- V. La clasificación para los Ramos Generales se incluye en el **Anexo 17** de esta Ley.

Clasificación por tipo de gasto

Artículo 42. La clasificación económica del Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato en la sub clasificación por tipo de gasto se distribuye de la siguiente forma:

Concepto	Importe
Gasto Total	\$71,435'057,590.00
Gasto corriente	\$52,815'598,745.68
Gasto de capital	\$11,470'535,043.79
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	\$1,052'120,009.53
Pensiones y jubilaciones	\$169'559,892.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato., para el Ejercicio Fiscal de 2016

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Participación a municipios	\$5,927'243,899.00
----------------------------	--------------------

Concepto	Importe
Gasto Total	\$71,435'057,590.00
Gasto Programable	\$65,143'416,916.75
Gasto corriente	\$52,620'761,862.99
Gasto de capital	\$11,470'535,043.79
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	\$1,052'120,009.53
Gasto no Programable	\$6,291'640,673.69
Costo financiero de la deuda	\$364'396,774.69
Participaciones a municipios	\$5,927'243,899.00

Clasificación por tipo y objeto de gasto

Artículo 43. La clasificación económica por tipo y objeto de gasto de los entes públicos se establece en los anexos respectivos de esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La clasificación para el Poder Legislativo se incluye en el **Anexo 18** de esta Ley;
- II. La clasificación para el Poder Judicial se incluye en el **Anexo 19** de esta Ley;
- III. La clasificación para los organismos autónomos se incluye en el **Anexo 20** de esta Ley; y
- IV. La clasificación para el Poder Ejecutivo se incluye en el **Anexo 21** de esta Ley.

Clasificación funcional

Artículo 44. La clasificación funcional del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2016, es la siguiente:

	Finalidad	Importe
1	Gobierno	\$10,881'999,230.13
2	Desarrollo social	\$45,103'645,859.60
3	Desarrollo económico	\$3,178'634,005.05
4	Otras no clasificadas en funciones anteriores	\$12,270'778,495.22
TOTAL		\$71,435'057,590.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la Iniciativa de
Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato., para el Ejercicio Fiscal de 2016

La clasificación funcional a nivel subfunción se establece en el **Anexo 22** de esta Ley.

Clasificación programática

Artículo 45. La clasificación programática por objeto del gasto incorpora los programas de los entes públicos desglosados conforme a lo previsto en el **Anexo 23** de esta Ley. En el mismo Anexo, se relaciona la estructura de los procesos y proyectos como el nivel más desagregado de la asignación de recursos.

Derivado de la presente ley a más tardar en el mes de febrero de 2016, se deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado un anexo transversal que incorpore las asignaciones previstas para procesos y proyectos de las dependencias y entidades. La importancia de esta estrategia transversal es contar con un escenario integral de los esfuerzos en favor de la niñez y adolescencia, además de fortalecer la transparencia en este tema.

Clasificación por fuente de financiamiento

Artículo 46. La clasificación por fuente de financiamiento permite identificar el origen de los recursos del gasto y se desglosa en el **Anexo 24** de esta Ley.

Clasificación geográfica

Artículo 47. La clasificación geográfica del gasto se presenta en el **Anexo 25** de esta Ley.

Título Quinto

Ejercicio y control presupuestal del gasto público

Capítulo Único

Ejercicio del gasto público

Normativa en el ejercicio del gasto público

Artículo 48. El ejercicio del gasto público deberá realizarse con sujeción a la Ley, a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, así como aquéllas que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de la administración pública estatal, y las unidades administrativas competentes, tratándose de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Principios del ejercicio del gasto público

Artículo 49. El ejercicio del gasto público se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social;
- II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población;
- III. Identificación de la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso;
- IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas;
y
- V. Afianzar un presupuesto basado en resultados.

Información presupuestaria y de ingresos

Artículo 50. La Secretaría garantizará que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Todas las asignaciones presupuestarias de la presente Ley y de documentos de la materia deberán cumplir con las disposiciones, requisitos y estar disponibles, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal

Artículo 51. La Secretaría emitirá, dentro del plazo previsto en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades.

Ministración y ejercicio directo de recursos

Artículo 52. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, podrá otorgar a la Secretaría de Educación las ministraciones que correspondan, para que esta última ejerza directamente los recursos correspondientes.